



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000001
Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES Y
REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS ..DIREPHARMA CIA. LTDA...

CELEBRADA ENTRE:

WILLIAN GUALBERTO CURILLO PAGUAY

MARIA TRANSITO CURILLO PAGUAY

CUANTÍA: 500,00 USD.

L.E.G.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil ocho; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores WILLIAN GUALBERTO CURILLO PAGUAY, divorciado, y, MARIA TRANSITO CURILLO PAGUAY, divorciada; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo

íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento los señores: WILLIAN GUALBERTO CURILLO PAGUAY, de estado civil divorciado, cuarenta y seis años de edad, de profesión ingeniero mecánico; y señora MARIA TRANSITO CURILLO PAGUAY, de estado civil divorciada, cincuenta y siete años de edad, de profesión médico. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano hábiles y capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los compareciente de manera libre y voluntaria expresan que han resuelto constituir una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrá por la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente estatuto.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se registrá por el presente estatuto: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOIMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará, DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DIREPHARMACIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o



DR. LIDER MORETA GAVILANES

000002

NOTARIA
CUARTA

disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: a) La compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento y expendio al por mayor y menor de todo tipo de medicamentos, productos medicinales, de uso médico, farmacéutico; de uso, aseo, higiene y cuidado personal, biológicos, suplementos alimenticios, insumos, vacunas, productos y medicamentos naturales, compuestos vitamínicos, productos químicos y en general todo tipo de fármacos, medicamento, bienes, cosas y productos destinados al mantenimiento y restablecimiento de la salud humana, permitidos por la Ley; de maquinaria, equipos, insumos y accesorios de la rama médica, quirúrgica y farmacéutica, destinados al uso en hospitales, clínicas, sanatorios, centros quirúrgicos, laboratorios clínicos y similares.- b) La importación, exportación de los bienes, cosas y productos anteriormente referidos; c) El impulso, auspicio y patrocinio de la investigación en medicina, cirugía, farmacognosia y farmacología. d) A la capacitación, divulgación y adiestramiento de personal en la rama farmacéutica, médica; e) Instalación de farmacias, boticas y demás establecimientos de expendio de los

productos referidos en el objeto social; f) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; g) Podrá producir, importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; h) Agente distribuidor, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales o extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación número ciento veinte-ochoenta y tres de la Junta Monetaria.-



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000003

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 500,00) divididos en quinientas (500) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una.- ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.- Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.					
SOCIO	CAPITAL		PORCENTAJE	PARTICIPACIONES	
	SUSCRITO	PAGADO			
	USD	USD	%		
Willian Curillo	250,00	250,00	50%	250	
Paraguay					
María Curillo	250,00	250,00	50%	250	
Paraguay					
TOTAL	500,00	500,00	100,00%	500	

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo el ciento por ciento mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta como habilitante.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de

Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la Compañía son iguales, acumulativas e indivisibles.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime de la Junta General de Socios.- ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO DECIMO.- FORMA DE CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la Compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.- DEL



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000004

GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y Gerente General y Fiscalizada por el Comisario.- ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la Compañía de cualquier orden y naturaleza.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo la sanción de nulidad.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de

anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrán variarse los puntos a tratar en la sesión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios concurrirán a la reunión de la Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de él por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.-



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000005

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es deber. Atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de dos años; b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la Compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevo socios; g) Decidir acerca del aumento o

disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver el gravamen o enajenación de los inmuebles propios de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Reemplazar al gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir las sesiones de la Junta General; c) Supervisar las actividades de la Compañía, así como, solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Compañía y particularmente de las auditorias; d) Suscribir los Certificados de socios; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la



DR. LIDER MORETA GAVILANES

000006

NOTARIA
CUARTA

Compañía: f) Convocar a sesiones de la Junta General; g) Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; c) Convocar en casos de urgencia a Junta General; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la Compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con la autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de utilidades; h) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; j) Las

demás que le competan por estos estatutos y la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la Compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la Compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado gravemente los intereses de ellos.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.- El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de de aceptación desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que haya transcurrido treinta días desde la fecha en la que la presentó.-



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000007

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecida en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta general, cuando la Compañía finalice sus ejercicio económico, u informe detallado referente a la situación de la Compañía y sus estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la Compañía.- SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios.- CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.- La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas

disponibles para el pago de dividendos.- QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a La Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplemente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- SEPTIMA.- REMISION LEGAL.- En todo aquello no previsto en este estatuto, estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al doctor Luis Ernesto Curillo Paguay, para que realice todos los trámites de constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, e servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos...- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Luis Curillo Paguay, abogado portador de la matricula profesional número siete mil seiscientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente



DR. LIDER MORETA GAVILANES

000008

NOTARIA CUARTA

por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en lo expuesto y firman junto conmigo al Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Handwritten signature of William Gualberto Curillo Paguay



1707256200

SR. WILLIAN GUALBERTO CURILLO PAGUAY

C.C.

Handwritten signature of Maria Transito Curillo Paguay



1703710341

SRA. MARIA TRANSITO CURILLO PAGUAY

C.C.

FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO, DE LA NOTARÍA.-
A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES

CIUDADANIA No. 1707256200
 CURILLO PAGUAY WILLIAN GUALBERTO
 21 MARZO 1982
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 071 205 03433
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 62
21.12.12
[Signature]

V484382042
 SUPERIOR LMO MEDICOR
 QUITO 12/01/92
 1226270
[Signature]
 PLUGUAP DE LA UNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 088-0098 NÚMERO
 1707256200 CÉDULA
 CURILLO PAGUAY WILLIAN GUALBERTO
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 ALFARO PARROQUIA
[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703710341-1
 CURILLO PAGUAY MARIA TRANSITO
 CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE
 17 DICIEMBRE 1981
 FECHA DE NACIMIENTO 0123 00404 F
 REG. CIVIL 001-1
 CHIMBORAZO/GUAMOTE
 GUAMOTE 1981
21.12.12
[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANO SUPERIOR MEDICO
 V48438584E IND. DACT.
 PROF. OCUP.
 SEGUNDO CURILLO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROBERTO PAGUAY
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 28/01/2008
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 28/01/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2684826
 Pch
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLUGUAP DE LA UNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 038-0104 NÚMERO
 1703710341 CÉDULA
 CURILLO PAGUAY MARIA TRANSITO
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 ALFARO PARROQUIA
[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

000009

Número Operación **CIC101000003284**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CURILLO PAGUAY WILLIAN GUALBERTO	250.00
CURILLO PAGUAY MARIA TRANSITO	250.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DIREPHARMA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Diciembre 17, 2008

FECHA

0442294



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CURILLO PAGUAY WILLIAN GUALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2008 4:17:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DIREPHARMA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2009

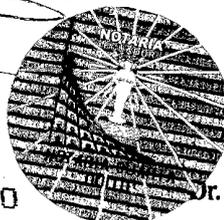
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy lunes veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.

**DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**



Notaría 4ta.



**Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador**



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000010

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION, NO. 08.Q.IJ.005597 DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DIREPHARMA CIA. LTDA..., OTORGADA ANTE MI, EL VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 31 de diciembre de 2.008, bajo el número **0093** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES FARMACÉUTICAS DIREPHARMA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0064**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001448**.- Quito, a quince de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0994

Quito, 19 ENE. 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DIREPHARMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL